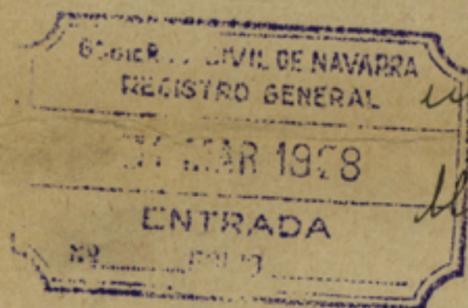


164

Almo Sr.

Don Ire Andris y González, Abogado,
mayor de edad, vecino de esta Ciudad,
en nombre, como mandatario verbal, del
Presidente de la Comisión organizadora del
Centro Católico de Marsella, ante V. S.
respetuosamente expongo: Que, deseando



un importante núcleo de vecinos de la Vi-
lla de Marsella constituir una Sociedad
con fines de honesto lucro y de moral es-
parcimiento, presenta la Comisión organi-
zadora de la misma a la superior apro-
bación de V. S. duplicados ejemplar de los
estatutos formados para su régimen.

Al mismo tiempo y con el fin de
que la susodicha Sociedad desarrolle
su funcionamiento con observancia precisa
de los requisitos y formalidades legales,
pretende su matrícula en el correspondiente
Registro y Suplica a V. S. que, habien-

A los efectos
de la Ley de
Asociaciones
P. D.

Doct

do por presentada esta solicitud con el
ejemplar duplicado de los libatutos porque
ha de regirse el Centro Católico de Marci-
lla, se sirva concederles su aprobación, orde-
nar su inscripción en el Registro correspon-
diente y devolver uno de los ejemplares con
nota de su aprobación e inscripción.

A los efectos de la reconocida justifica-
ción de V. S. cuya vida grande Dios mu-
chos años.

Pamplona 1 de Marzo de 1928

José Andújar

H. Sr. Gobernador de la Provincia de
Navarra.



C E N T R O C A T O L I C O D E M A R C I L L A

E S T A T U T O S .

T i t u l o p r i m e r o .

DE LA CONSTITUCION DENOMINACION DOMICILIO DIRACION Y OBJETO
DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo primero. Con arreglo al artículo ciento cincuenta y uno y siguientes del Código de Comercio se funda y constituye una Sociedad anónima bajo la denominación "C E N T R O C A T O L I C O D E M A R C I L L A (Navarra)", que tendrá su domicilio en Marcilla, la Casa domicilio de dicha Sociedad será la siguiente finca: Una Casa en la Villa de Marcilla Plaza del Padre Pedro Fabo, antes nombrada Plaza de la Iglesia numerada con el cuarenta y cuatro que mide una superficie de ciento ochenta y cuatro metros y medio cuadrados, que consta de dos pisos y el bajo y linda por la derecha entrando, casa de Primitivo Sovejano y huerta de Patricio Rodríguez, izquierda, Calle del Puente y espalda un callejon para paso y luzero del edificio que tiene una anchura de dos metros, callejon que separa la finca que se describe con otra del Marques de Villa- Marcilla, a dicho Callejon podrán abrir la Sociedad y el Marques, cada uno por su lado, cuantas puertas y ventanas quieran. Se valua dicha finca al objeto de este contrato en la cantidad de TREINTA MIL PESETAS-----

La finca descrita pertenecia a la Caja Rural de Ahorros y Prestamos de Marcilla (Navarra) y era el domicilio de dicha Sociedad, anunciada la subasta de dicha finca, de su moviliario, vajilla e instalacion del Cine por la cantidad de treinta mil doscientas cincuenta pesetas, los comparecientes reunieron dicha suma aportando Don Manuel Bisié, quince mil pesetas; Don Prudencio Palacios, cinco mil; Don Regulo Lezaun, cinco mil; Don Tiburcio Diaz mil; Don Urbano Palacios ciento cincuenta; Don Joaquin Leza quinientas; Don Francisco Perez quinientas; Don Patri-

cio Rodriguez quinientas: Don Guillermo Villanueva quinientas
Don Pedro Garrido quinientas; Don Justo Diez trescientas; Don Candi-
do Fabo trescientas; Don Silvestre Leza doscientas; Don Manuel Eche-
verria quinientas; Don Santiago Goñi cien; Don Emilio Fabo otras cien
y Don Victoriano Sobejano otras cien pesetas y comisionaron a Don Pe-
dro Garrido para que subastase la finca descrita con los muebles in-
dicados a fin de constituir una Sociedad y que la finca descrita fue-
se el domicilio de la Sociedad. Celebrada dicha subasta el veinticin-
co del actual de la cual levante yo acta se adjudicó la finca descri-
ta con los muebles indicados a Don Pedro Garrido por la cantidad de
treinta mil doscientas cincuenta pesetas y en el dia de hoy por es-
critura otorgada ante mi la Comision Liquidadora de la Caja Rural de
Ahorros y Prestamos de Marcilla (Navarra) ha vendido la finca descri-
ta con sus accesorios mencionados a Don Pedro Garrido por la cantidad
de treinta mil doscientas cincuenta pesetas. La finca descrita esta -
inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de la Caja Rural de
Ahorros y Prestamos de Marcilla (Navarra) al tomo novecientos doce
del archivo, libro veintisiete del Ayuntamiento de Marcilla, folio tres
finca mil seiscientas cuarenta y cuatro, inscripción primera. Segun di-
cha escritura dicha finca descrita está libre de cargas y advierto a
los otorgantes que dicha escritura tiene que inscribirse previamente
en el Registro de la Propiedad para que pueda inscribirse en dicho Re-
gistro la transmision que hace Don Pedro Garrido por esta escritura:
Tambien les advierto a los otorgantes que segun la Real Orden de veinti-
ocho de Abril de mil novecientos veinticinco una vez inscrita esta es-
critura en el Registro Mercantil dentro de los quince dias siguientes
a la inscripcion de este escritura en el Registro Mercantil, debe pre-
sentarse en el Registro de la Propiedad de Tafalla para la inscripcion
enneste de la finca descrita y luego deben remitir la copia de este
escritura al Registro Mercantil para hacer constar en este dicha ins-
cripcion por nota marginal. Como queda dicho Don Pedro Garrido adqui-
rio dicha finca como comisionado por los comparecientes para aportarla



- a la Sociedad que se constituye por esta escritura y en su virtud Don Pedro Garrido transmite a la Sociedad que se constituye por esta escritura la finca descrita con sus dichos accesorios y los comparecientes en representación de dicha Sociedad aceptan la transmisión que hace a esta Don Pedro Garrido Fabo-----

Artículo segundo. La duración de la Sociedad será de dos años pudiendo prorrogarse por el voto de la mayoría de los accionistas convocados al efecto por el Consejo de Administración en Junta General extraordinaria.-----

Artículo tercero. La Sociedad tendrá por objeto el establecimiento de un Centro de recreo al cual pueden concurrir los socios y sus familiares, pero siendo todos los recreos de un carácter moral como indica su título de "CENTRO CATOLICO DE MARCILLA (Navarra), por lo cual no habrá jamás juegos prohibidos, podrá haber funciones teatrales y de Cine, pero por su carácter de Católico estará bajo la inspección de un sacerdote de Marcilla nombrado por el Consejo de Administración que será consiliario de dicha Sociedad, y podrá prohibir toda representación teatral o cinematográfica que crea no es de la más pura moralidad cristiana/ Como se ha dicho en la exposición los comparecientes se han propuesto fundar un lugar de honestos recreos para ellos y sus familias y en cuanto sea compatible con esto fundan una Sociedad Mercantil con ánimo de lucro. Dicha Sociedad servirá café y otras bebidas, pudiendo explotar este servicio o arrendarlo dará funciones teatrales o de cine que también podrán arrendar y tendrá periódicos y lecturas recreativas y morales. podrá también facilitar a los agricultores abonos o semillas por una moderada ganancia y haber prestamos por un módico interés.-----

----- T I T U L O S E G U N D O . -----

DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo cuarto. El Capital social será de treinta mil trescientas pesetas representado por trescientas tres acciones nominativas de cien pesetas cada una, siendo dueño Don Manuel Bisié de ciento cincuenta acciones, Don Proencio Palacios de cincuenta acciones, Don

- Regulo Lezaun de cincuenta acciones, Don Tiburcio Diaz de diez acciones Don Joaquin Leza, Don Francisco Perez, Don Patricio Rodriguez, Don Guillermo Villanueva, Don Pedro Garrido y Don Manuel Echeverria, cada uno de cinco acciones, Don Justo Diez y Don Candido Fabo, cada uno de de tres acciones, Don Silvestre Leza de dos acciones y Don Santiago - Goñi, Don Emilio Fabo, y Don Victoriano Sobejano cada uno de una acción y Don Urbano Palacios es dueño de dos acciones por haber aumentado cincuenta pesetas a las ciento cincuenta pesetas que habia aportado para la subasta dicha.-----

Este capital podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de accionistas en las que esten representadas las dos terceras partes del capital invertido.-----

Articulo quinto. Conforme a lo dispuesto en el articulo ciento sesenta y dos delCodigo de Comercio la Compañia inscribira las acciones en un libro y anotará sus sucesivas transferencias.-----

Articulo sexto. Los accionistas no podrán vender ninguna accion sin la aprobacion del Consejo de Administracion.-----

Articulo septimo Caso de muerte de un accionista se le concede a los accionistas supervivientes el derecho de quedarse con las acciones del socio fallecido por su valor nominal. Si varios accionistas pretenden ejercitar dicho derecho será preferido el de menos acciones y en igualdad de acciones el mas jove.-----

T I T U L O T E R C E R O .

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Articulo octavo. La administracion de la Sociedad correrá a cargo-----
Primero del Presidente.-----

Segundo, del Consejo de Administracion.-----

Tercero de la Junta general de accionistas.-----

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Articulo nueve. El Presidente ejecutará y hará que se ejecuten los acuerdos del Consejo de Administracion; llevará la correspondencia de la Sociedad, podrá realizar pagos y compra de bienes muebles cuyo valor no exceda de quinientas pesetas y podrá usar de la firma social-----



--pero previa autorizacion del Consejo de Administracion, Al Consejo de administracion es al que se le confieren amplisimas facultades y una vez tomado un acuerdo por el Consejo de Administracion este delegara en el Presidente para que lo ejecute, pues el caracter que tiene principalmente el Presidente es ser el ejecutor de los acuerdos de dicha Sociedad es decir Consejo y con tal caracter será como pueda usar de la firma social, para adquirir bienes en representacion de la Sociedad y enagenar o gravar bienes de la Sociedad y conceder poderes para comparecer en juicio y adquirir o enagenar bienes inmuebles.-----

Articulo decimo. El Consejo de Administracion estará compuesto de cinco accionistas, seran miembros ~~hatos~~ de dicho Consejo de Administracion los tres mayores accionistas y los dos restantes serán nombrados en Junta General de accionistas.-----

El Consejo de administracion se compodrá de un Presidente, un Tesorero un Secretario y dos Vocales. Una vez reunido el Consejo de Administracion del modo que se dice en el párrafo anterior, los que lo compongan, designarán por mayoria de votos el cargo que ha desempeñar cada uno. Los cargos de dicho Consejo durarán un año pudiendo ser reelegido y son gratuitos.-----

Articulo once. El Tesorero será el que tenga los fondos de la Sociedad y tendra la obligaciób de presentar todós los meses al Consejo de administracion el balance y estado de las operaciones de la Sociedad.-----

Articulo doce. Los libros de la Sociedad estaran a cargo del Secretario y este tendra la obligacion de levantar acta de sus sesiones.-----

Articulo trece. En ausencias y enfermedades sustituirá al Presidente el vocal de mas edad y al Secretario el vocal mas joven-----

Articulo catorce. El Consejo de administracion se reunirá el primer domingo de cada mes y cuando lo pida el Presidente o dos de los Consejeros.-----

Articulo quince. Los acuerdos del Consejo de Administracion se tomaren por mayoria de votos, pero para que haya mayoria es preciso que el acuerdo esté tomado por socios que representen mayor capital social. Los acuerdos tomados por el Consejo de Administracion habiendo mayoria obligaran a la Sociedad pero para enagenar o gravar inmuebles de la Sociedad es preciso que el acuerdo este tomados por Consejeros que representen la maybria ab---

-soluta del capital Social-----

Una vez tomado un acuerdo por el Consejo de Administración de los que den lugar al otorgamiento de escritura y en caso de que el acuerdo, según lo dicho en el párrafo anterior, obligue a la Sociedad, se expedirá por el Secretario de ésta certificado de dicho acuerdo con el visto bueno del Presidente y este en representación de la Sociedad -- otorgará la escritura.-----

En los casos en que no se tome acuerdo por mayoría en la forma dicha, por el Consejo de Administración este acudirá a la Junta General de Socios para que resuelva.-----

DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo diez y seis. La Junta general de accionistas se reunirá el primer Domingo de Enero, el primero Domingo de Abril, el primer Domingo de Julio y el primer Domingo de Octubre, o cuando lo pida el Consejo de Administración o tres de sus miembros.-----

Artículo diez y siete. En las Juntas generales los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto.-----

Artículo diez y ocho. Será misión de la Junta General el fiscalizar la gestión del Consejo de Administración, para lo cual este tiene la obligación de tener los domingos en las oficinas de Administración del domicilio social los libros de cuentas.-----

Artículo diez y nueve. Solo a la Junta General, previamente convocada para los asuntos que luego se dirán, compete el acordar la reducción o aumento del Capital, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Sociedad, pero para que los acuerdos para estos extremos obliguen a la Sociedad, es preciso que estén tomados por socios que representen por lo menos las dos terceras partes del valor del capital social-----

Artículo veinte. En los casos en que con arreglo al párrafo tercero del artículo quinto, por no recarar acuerdo en el Consejo de Administración, se acuda a la Junta General, esta resolverá y su acuerdo se ejecutará por el Presidente del mismo modo que se ha dicho, que este ejecutara los acuerdos del Consejo de Administración.-----



TITULO CUARTO.
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Articulo veintiuno. En el funcionamiento de la Sociedad será oído en todos los asuntos importantes el Consiliario, el cual es consejero nato de la Sociedad, y dirimirá las discordias entre los socios.-----

Articulo veintidos: La Sociedad se entiende constituida para sus resoluciones entre los Socios desde el dia de hoy, si bien en cuanto a terceros no surtira sus efectos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-----

Articulo veintitres. El primer Consejo de administración se celebrara hoy y en el se expresará el cargo que ha de desempeñar cada uno de los que lo compongan, tomándose el acuerdo por mayoría de votos,-----

TITULO QUINTO.
DE LA DESOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Articulo veinticuatro. Si no es conveniente la continuación de la Sociedad, podra verificarse la disolución, eligiendose en Junta General los Liquidadores, nombrados estos, cesará el Consejo de Administración y la liquidación se llevara a cabo con arreglo a lo prescrito en el Código de Comercio.-----

TITULO SESTO.
DISPOSICIONES ADICIONALES.

Articulo veinticinco. Las pérdidas o ganancias se repartirán en proporciones a lo aportado.-----

Articulo veintiseis. Además de por estos estatutos la Sociedad se regira por las disposiciones que le sean especiales del Código de Comercio

Los precedentes estatutos en copia fiel y exacta de lo que figuran en la escritura de constitución otorgada ante el Notario de Peralta don Fr. Javier Carvajal y Palma en fecha 21 de Julio pasado
El Presidente *Marcilla* 6 febrero 1928 El secretario
Rudolfio Palacios *Manuel Lerauri*

Capítulo 1º

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º Se constituye en Marcilla la sociedad anónima mercantil denominada CENTRO CATOLICO DE MARCILLA, cuyo domicilio social de su propiedad está sito en la Plaza del P. Pedro Fabo, en la casa numerada con el 44.

Artículo 2º La duración de la sociedad será de dos años, a contar desde 31 de Julio de 1927, fecha en que fué constituida por escritura pública ante Notario, pudiendo prorrogarse por mayoría de votos de sus accionistas, convocados al efecto por el Consejo de Administracion en Junta General extraordinaria.

Artículo 3º La sociedad tendrá por objeto el establecimiento de un Centro de Recreo para los socios accionistas y numerarios, reservándose el Consejo de Administracion el derecho de invitar en los casos que crea conveniente a las familias de los mismos.

Artículo 4º Siendo denominada esta Sociedad, con el subtítulo de Católica, el Centro de Recreo, se ajustará entodas sus secciones de café, juegos, lecturas, cine y demás espectáculos que acordase el Consejo de Administracion, a la moral católica, para lo cual estará bajo la inspeccion de un sacerdote de la localidad nombrado por el Consejo de Administracion que será consiliario de la sociedad y podrá prohibir toda representacion teatral o cinematográfica que crea no es de la mas pura moral cristiana. Quedan prohibidos los juegos de azar y en los restantes el Consejo de Administracion se reserva el derecho de fijar la cuantía de los tanteos.

Artículo 5º Tanto la seccion café como la de Cine, podrán ser administradas directamente por la sociedad o arrendadas, conforme a las condiciones que formule el Consejo de Administracion, ajustándose a sus Estatutos.

Artículo 6º La Sociedad se pone bajo la proteccion de San Isidro Labrador, cuya fiesta se celebrará el 15 de Mayo con actos religiosos y recreativos, en la forma que acuerde el Consejo de Administracion.



Artículo 7º La Sociedad podrá también facilitar a los socios, abonos e semillas por una moderada ganancia y hacer préstamos por un módico interés.

Capítulo 2º

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 8º El capital social del CENTRO CATOLICO DE MARCILLA, lo e constituirán las trescientas tres acciones de a cien pesetas cada una que representan el valor del Edificio, Mobiliario, vajilla e instalación de cine. Este capital podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de accionistas en la que esté representada las dos terceras partes del capital invertido.

Artículo 9º La Sociedad inscribirá en un libre registro las acciones con los nombres de sus poseedores, y anotará, las sucesivas transferencias.

Capítulo 3º

DE LOS SOCIOS.

Artículo 10. Los socios serán de dos clases, Accionistas y Numerarios. Los primeros serán los que posean alguna acción de esta Sociedad; Los segundos serán los que se inscriban como socios del CENTRO DE RECREO Y SECCION DE PRESTAMOS, y no posean ninguna acción de la sociedad.

Artículo 11. LOS SOCIOS ACCIONISTAS, tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales que determinan los Estatutos, con voz y voto, y tendrán participación en las ganancias e pérdidas de la sociedad en relación con el capital aportado.

Artículo 12. LOS ACCIONISTAS no podrán transferir ni aun en el caso de defunción, ninguna de sus acciones sin aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 13. PARA SERO SOCIO NUMERARIO, se necesita solicitarle del Consejo de Administración, o de uno de sus miembros, que le propondrá y el Consejo en votación secreta obligatoria, decidirá su admisión o no admisión.

Artículo 14. Para ser socio de esta sociedad, se necesita tener la edad de diez y ocho años como mínimo; los menores de diez y ocho años

hasta los quince, hijos de los socios, podrán ser admitidos como tales siempre que el padre salga responsable de los actos del hijo dentro de la sociedad.

Artículo 15. LOS SOCIOS TANTO ACCIONISTAS COMO NUMERARIOS, se obligan a no blasfemar, a no producir escándalos, a acatar siempre las disposiciones reglamentarias y eventuales del Consejo de Administración y a obedecer dentro de la sociedad a los miembros del Consejo y a los encargados de los servicios de la sociedad. Los contraventores, podrán ser multados por el Consejo de Administración, con la cantidad de una a quince pesetas, é inclusive con la expulsión si el caso lo merece. LOS SOCIOS ACCIONISTAS, solo podrán ser expulsados del CENTRO de RECREO, y para ello será necesario que el acuerdo sea tomado por la Junta General de Accionistas en votación secreta obligatoria, por mayoría de votos, y siendo para este caso cada persona un voto.

Artículo 16. LOS SOCIOS NUMERARIOS no tendrán participación ni en las ganancias ni pérdidas de la sociedad, ni tendrán derecho a asistir a ninguna Junta de la Sociedad y satisfarán mensualmente la cuota de cincuenta céntimos de peseta. El Consejo de Administración, se reserva el derecho de aumentar o disminuir dicha cuota. Los socios al ser admitidos por el Consejo de Administración, pagarán DOS PESETAS DE ENTRADA. El Socio que sin causa justificada se retrasase en el pago de sus cuotas, será amonestado por el Presidente, y de no pagar en el plazo de seis meses, podrá ser expulsado. Los socios en general tendrán derecho a exponer al Consejo de Administración, las quejas y deficiencias que observen en los servicios de café y bebidas de la sociedad. Los socios no podrán discutir de política dentro de la sociedad.

Capítulo 4º

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 17. La administración de la sociedad correrá a cargo 1º del Presidente, 2º del Consejo de Administración, 3º de la Junta General de accionistas.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 18. El Consejo de administración estará compuesto de cinco accionistas; serán miembros natos de dicho Consejo los tres maye-



res accionistas y los ács restantes serán nombrados en Junta Gene-
ral de accionistas. Entre estos ásempañarán el cargo de Presidente
Tesorero y Secretario y ács vocales nombrados per mayoria de ve-
tes entre los mismos que forman el Consejo de Administracion. En ca-
ses de ausencia e enfermedad sustituirá al Presidente el vocal de
mas edad y al Secretario el vocal mas joven.

Artículo 19. El Consejo de Administracion se reunirá el primer Do-
mingo de cada mes, y cuando lo pida el Presidente e ács de los Con-
sejeros. Los acuerdos del Consejo de Administracion serán tomados
per mayoria de votos entre los mismos que forman el Consejo, enten-
diéndose que cada accion representa un voto, pero para enagenar e gra-
var inmuebles será precisa la mayoria absoluta del Consejo de Admi-
nistracion. En case de empate, el asunto se prepondrá a la Junta Gene-
ral de accionistas para que esta resuelva y su acuerdo se ejecutará
por el Presidente.

DEL PRESIDENTE

Artículo 20. El Presidente representa a la sociedad en todos sus
actos y ejecutará y hará ejecutar los acuerdos del Consejo de Admi-
nistracion. Es per tanto potestativo del Presidente; 1ª llevar la co-
rrespondencia; 2ª hacer compras de bienes muebles cuyo valor no exce-
da de quinientas pesetas, y 3ª usar de la firma social previa auto-
rizacion del Consejo de Administracion.

DEL TESORERO

Artículo 21. El Tesorero guardará los fondos de la sociedad, y ten-
drá la obligacion de presentar cada tres meses al Consejo de Admi-
nistracion el Balance y Estado de las operaciones de la Sociedad.
Tambien realizará los pagos y cobros mediante cargaremes y libra-
mientos firmados per el Presidente y Secretario.

DEL SECRETARIO/

Artículo 22. El Secretario llevará los libros de la Sociedad y
levantará actas de sus sesiones y extenderá los oportunos cargare-
mes y libramientos para cobros y pagos.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 23. La Junta General de accionistas, se reunirá el primer
Domingo de Febrero, el primer Domingo de Mayo, el primer Domingo de

Agosto y el primer Domingo de Noviembre, o cuando lo pida el Consejo de Administracion o tres de sus miembros. En las Juntas Generales los acuerdos se tomarán por mayoria de votos y cada accion será un voto excepto para lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 24. Será mision de la Junta General. 1ª Fiscalizar la gestion del Consejo de Administracion. 2ª Acordar el aumento o disminucion de capital e la disolucion de la sociedad, siendo necesaria mayoria de votos, y estar representadas en los votos las dos terceras partes del capital social. 3ª Nombrar en este caso la comision liquidadora.

Capítulo 5º
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 25. En el funcionamiento de la sociedad será oide en todos los asuntos importantes el Consiliario, el cual es Consejero nato de la Sociedad y dirimirá las discordias entre los socios.

Artículo 26. Los cargos del Consejo de Administracion, serán gratuitos y se renovarán anualmente en la forma que disponen los Estatutos.

Marcilla 17 de Febrero de 1928

El Presidente *El Secretario*
Rudolfo Palacios *Niquito Loraun*



Presuntivo duplicado y emplaz en este Gobierno Civil a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887



Barcelona 2º Marzo de 1928
El Gobernador
P. Os.
Mudeto Dant

4^u

No constando en el Registro de Asociaciones de este Gobierno civil las Sociedades tituladas "Centro Catolico", "Circulo Catolico de San Jose" y "Cuadro Artistico de los empleados y obreros del barrio de la Azucarera" sirvase manifestarme si funcionan y en caso afirmativo requiera a los Sres. Presidentes de las mismas para que le entreguen y V. me los remita los balances y renovaciones de las Juntas Directivas anuales desde el año 1925 hasta la fecha. Asi mismo pedia V. una copia del acta de la constitucion de la primera de dichas Sociedades.

Este servicio lo cumplira V. en el improrrogable plazo de tres dias.

Pamplona 17 de febrero de 1930

El Gobernador int^o

Sr. Alcalde de Marcilla